



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/006/2023 1/2.

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM /006/2023**, convocada para el **“Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip modalidad de contrato abierto”**. y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con los numerales Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-525-2023**, de 7 de diciembre de 2023, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.”**, participante en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023** convocada para el **“Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip modalidad de contrato abierto.”**
2. El 08 de diciembre de 2023, la SGC adscrita a la DGRM, remitió a esta DGAJ la documentación legal presentada por la participante **“EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional regulada por el artículo 56 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 12.2 de las BASES; en virtud de las cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS



## I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 3, 6 y 6.1 de las BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público y copia simple para su cotejo, en sesión pública programada para el 07 de diciembre de 2023.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación legal por parte de la participante "**EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**", se efectuó en la sesión pública celebrada el 07 de diciembre de 2023, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la personal representante o apoderada de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial número **60,683** de fecha 16 de enero de 1981, pasado ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se contiene la constitución de la sociedad denominada "**JACQUES BOREL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**.

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notario Público el 16 de enero de 1981, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 19 de febrero de 1981.

2. Testimonio notarial número **61,763** de fecha 21 de julio de 1981, pasado ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de junio de 1981, en la que se aprobaron, entre otros acuerdos consta, la transformación de la Sociedad, el aumento de capital y la modificación total de los Estatutos de **JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A.**, cambiando la modalidad de la sociedad a **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



VARIABLE; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 11 de septiembre de 1981.

3. Testimonio notarial número **63,308** de fecha 26 de marzo de 1982, pasado ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 3 de marzo de 1982, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, el cambio de denominación de la sociedad de “JACQUES BOREL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.” a “GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.” y la consecuente reforma a la cláusula primera de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 12 de mayo de 1982.
4. Testimonio notarial número **65,182** de fecha 14 de enero de 1983, pasado ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 8 de diciembre de 1982, en la que dicha Sociedad acuerda ampliar su objeto social y la consecuente reforma a la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 3 de febrero de 1983.
5. Testimonio notarial número **48,657** de fecha 3 de agosto de 1987, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de junio de 1987, que contiene la ampliación de su objeto social y la consecuente reforma a la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 33044, el 4 de diciembre de 1987.
6. Testimonio notarial número **51,658** de fecha 13 de septiembre de 1988, pasado ante la fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de julio de 1988, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la modificación de los Estatutos Sociales, exceptuando la cláusula referente al objeto social; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 33044, el 10 de noviembre de 1988.
7. Testimonio notarial número **19,509** de fecha 3 de diciembre de 1991, pasado ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización de la Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de “GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.” y “COVALMEX, S.A. DE C.V.” de 18 de octubre de 1991, en las que se tomó el Acuerdo de Fusión de las citadas Sociedades: “GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.” como fusionante que subsistió y “COVALMEX, S.A. DE C.V.” como fusionada que se extinguió, reformándose en consecuencia los Estatutos Sociales de la fusionante; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 10 de mayo de 1992.



8. Testimonio notarial número **16,791** de fecha 11 de julio de 1991,, pasado ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización de la Acta de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas de “GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.” y “COVALMEX, S.A. DE C.V.” de 31 de mayo de 1991, en las que se tomó acuerdo: la modificación al inciso d de la fracción segunda de la cláusula séptima y la fracción primera de la cláusula novena de los estatutos sociales; B la compulsas de estatutos sociales de general de restaurantes como sociedad anónima de capital variable, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 10 de mayo de 1992.
9. Testimonio notarial número **30,980** de fecha 4 de octubre de 1993, pasado ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de septiembre de 1993, en la que se acordó el cambio de denominación de la sociedad de “GENERAL DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.” a “ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.” y la consecuente reforma a la cláusula primera de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 33044, el 10 de diciembre de 1993.
10. Testimonio notarial número **29,197** de fecha 22 de marzo de 1996, pasado ante la fe del licenciado José Luis Latapi Fox, Notario Público número 120 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 1 de marzo de 1996, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la ampliación el objeto social y la consecuente reforma a la cláusula Tercera de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 29 de julio de 1996.
11. Testimonio notarial número **61,514** de fecha 10 de marzo de 2006, pasado ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2005, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la ampliación del objeto social y la consecuente reforma a la cláusula Tercera de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 33044, el 28 de junio de 2007.
12. Testimonio notarial número **101,522** de fecha 12 de julio de 2011, pasado ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaras, Notario Público número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, en el que consta el cambio de denominación de la sociedad de “ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.” a “**EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, así como la modificación a la cláusula primera de los Estatutos Sociales; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil número 33044\*, el 25 de julio de 2011.
13. Testimonio notarial número **102,072** de fecha 23 de septiembre de 2011, pasado ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaras, Notario Público número 125, actuando como asociado en



el protocolo de la Notaría Pública número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, en el que consta la compulsa de la Escritura Social y Reformas Estatutarias de **“EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”**.

14. Testimonio notarial número **119,094** de fecha 23 de junio de 2017, pasado ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaras, Notario Público número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, en el que consta la fusión de sociedades por absorción que celebran por una parte **“EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”** como fusionante que subsistió, y por la otra **“HOLDING PUNTO CLAVE, S.A.P.I. DE C.V.”** y **“ASESORÍA MEX-CEE, S.A. DE C.V.”** como fusionadas que se extinguen; instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 33044, el 30 de agosto de 2017, según consta en la nota novena.
15. Testimonio notarial número **102,400** de fecha 19 de octubre de 2011, pasado ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaras, Notario Público número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, en el que consta el otorgamiento de poderes generales en favor de **José Marcos Chávez Valencia** y otros inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 33044, el 3 de noviembre de 2011
16. Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la empresa denominada **“EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, le otorgó poder general para pleitos y cobranzas de **José Marcos Chávez Valencia**, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que se contrae el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana; así como poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana.

La limitación consiste en que el poder general para actos de administración podrá ser ejercido por el apoderado único y exclusivamente para, en nombre y representación de la sociedad poderdante, firmar con los clientes de ésta los contratos de prestación de los distintos servicios a cargo de la sociedad poderdante, además, podrá ejercitarlo para participar en toda clase de licitaciones y concursos de obra y adquisición, arrendamientos, prestación de servicios en general de cualquier naturaleza, a los que convoque cualquier Secretaría de Estado, el Gobierno de la Ciudad de México, Organismos Descentralizados, Gobiernos Estatales y Municipales y en general cualquier dependencia gubernamental, federal o local o bien empresas de participación estatal, mayoritaria o minoritaria, fideicomisos públicos o privados, personas morales o privadas o personas físicas, facultándolo expresamente para que a nombre de la sociedad recoja las bases de los concursos y licitaciones, presente las ofertas, asista a los actos de apertura de las ofertas y de fallos de los concursos o licitaciones, así como para que acepte los pedidos y otorgue cartas de garantía para el sostenimiento de las ofertas y fianzas para garantizar el cumplimiento de los pedidos, autorizándolo igualmente para que realice toda clase de gestiones necesarias para ello, recoja pedidos, realice pagos, firme toda la documentación que se requiera en relación con los concursos



o licitaciones en los que participe, efectúe cualquier otro trámite y para que presente, en su caso, todo tipo de inconformidades o impugnaciones.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **José Marcos Chávez Valencia**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa en cita.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip, por lo que del testimonio notarial número **61,514** de fecha 10 de marzo de 2006, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **e). Producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo, entre otros, los señalados en estos objetos sociales. [...] g). La organización, establecimiento, comercio, desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas, incluyendo prestaciones y planes de previsión social relacionados con restaurantes, despensas y canastas que de cualquier forma se relacionen con la alimentación; vacaciones y turismo; transporte; combustibles; fondos y cajas de ahorro; becas educacionales, desde guarderías infantiles hasta nivel universitario, y de postgrado, libros, papelería y toda clase de materiales e instrumentos educacionales y didácticos; actividades culturales y deportivas; para gastos médicos generales, incluyendo, dentales y hospitalarios, gastos funerarios y, en general, toda clase de bienes, servicios y prestaciones similares [...]**”.

Tomando en cuenta que la adquisición que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA DE LA PARTICIPANTE.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.



Al respecto, el representante legal de la citada participante, **José Marcos Chávez Valencia**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **CHVLMR730509112H301**, expedida por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al año 2032.

## V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el, representante legal de la participante “**EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**”, contenida en la carta de fecha 07 de diciembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante “**EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**”, presentó recibo de consumo de energía eléctrica, a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), periodo facturado 30 de septiembre al 31 octubre de 2023, relativo al inmueble ubicado en

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



calle Lago Rodolfo, número exterior 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11520, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de 07 de diciembre de 2023, firmada por **José Marcos Chávez Valencia**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Lago Rodolfo, número exterior 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11520, Ciudad de México con manifestación bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la CFE, manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de las participantes para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante "**EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**", presentó Cédula y Constancia de Situación Fiscal, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 07 de diciembre de 2023, firmada **José Marcos Chávez Valencia**, representante legal de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.**", atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutorio legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023**, convocada para el "**Suministro de combustible para el**





**parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip modalidad de contrato abierto”.**

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa

CEvni3MR/X/VOmagRqskonSZ1a0IjCqQTVVJ7bo9c=



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/006/2023 2/2.

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), a través de la Subdirección General de Contrataciones (SGC), relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023**, convocada para el **“Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip modalidad de contrato abierto”**. y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, en relación con los numerales Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGRM/SGC/DPC-525-2023**, de fecha 07 de diciembre de 2023, la DGRM, a través de la SGC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V”**, participante en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023** convocada para el **“Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip modalidad de contrato abierto”**.
2. El 08 de diciembre de 2023, la SGC adscrita a la DGRM, remitió a esta DGAJ la documentación legal presentada por la participante **“EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023** (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional regulada por el artículo 56 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 12.2 de las BASES; en virtud de las cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 3, 6 y 6.1 de las BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en original o copia certificada ante fedatario público y copia simple para su cotejo, en sesión pública programada para el 07 de diciembre de 2023.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación legal por parte de la participante "**EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**", se efectuó en la sesión pública celebrada el 7 de diciembre de 2023, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere a la personal representante o apoderada de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó los siguientes documentos:

Testimonio notarial número **130,332** de fecha 1 de agosto de 1989, pasado ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, notario adscrito de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que contiene la constitución de "**EFFECTIVALE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**".

Del análisis del testimonio notarial referido se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Notaria Pública el 1 de agosto de 1989, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 122,439 de 26 de enero de 1990. En el numeral I de la sección denominada Antecedente de la escritura 13,741 se advierte la existencia del primer testimonio de la escritura número **130,332** inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 122,439 de 26 de enero de 1990.

Testimonio notarial número **13,741** de fecha 5 de marzo de 2004, pasado ante la fe del licenciado Salvador Sánchez de la Barquera, Notario Público número 141 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de febrero de 2004, en la que se aprobó, entre otros acuerdos, la reforma al objeto social. Inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 122439, de 15 de marzo de 2004.

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Testimonio notarial número **24,356** de fecha 20 de diciembre de 2012, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de diciembre de 2012, en la que entre otros acuerdos, contiene la transformación de la Sociedad en **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y la reforma total de los Estatutos Sociales, quedando con una duración indefinida a partir de la autorización del acta en cita. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio mercantil 122439\* el 21 de marzo de 2013.

Testimonio notarial número **30,184** de fecha 19 de noviembre de 2015, pasado ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público Interino número 171 en el que consta la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de fecha 30 de septiembre de 2015, que contiene el otorgamiento de poder en favor de **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**. Inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 122439, de 17 de diciembre de 2015.

Del análisis del testimonio notarial antes descrito, se advierte que la participante denominada **"EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V."**, le otorgó poder especial en favor de **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, Poder General para Actos de Administración con todas las facultades y poderes establecidos en el primero y segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las facultades especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, tal como lo establece el artículo 2587 de dicho Código Civil y otros ordenamientos legales incluyendo todo tipo de trámites, presentar avisos, escritos, reportes y cancelaciones, así como para firmar todo tipo de documentos que estén relacionados con cualquier autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal.

El poder antes mencionado también se otorgó para efectos de participar, en nombre y representación de la sociedad, en cualquier Licitación Pública convocada por Gobiernos de los Estados o Municipios de la República Mexicana, o del Distrito Federal, así como por Organismos de la Administración Pública Federal, Empresas Paraestatales y Organismos Públicos Descentralizados, incluyendo entre otras Comisión Nacional del Agua y demás compañías asociadas, teniendo las facultades para adquirir Bases de Licitación, presentar Propuestas Técnicas y Económicas, participar en Juntas de Aclaraciones de Bases, y en cualesquier otras juntas y negociaciones requeridas por las entidades convocantes de las Licitaciones Públicas; facultad para presentar y firmar cotizaciones, ofertas, pedidos, propuestas, contratos de compraventa y de otros servicios, garantías, facturas y demás información necesaria para participar en el o los concursos o licitaciones, así como para tramitar cobros y recibir cualquier pago en nombre y a favor de la Sociedad que se origine de lo anterior señalado, y facultad suficiente para recibir cualquier fallo de la entidades convocantes de Licitaciones Públicas; y facultad para celebrar Contratos de Obra Pública, Servicios relacionados, así como la correspondiente Proveeduría de Bienes y Servicios.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante en cita.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:



Testimonio notarial número **131,649** de fecha 7 de noviembre de 1989, pasado ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el que hace constar, el aumento de capital social.

Testimonio notarial número **45,782** de fecha 15 de noviembre de 2006, pasado ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que, entre otros acuerdos, se revisaron los estados financieros.

Testimonio notarial número **50,530** de fecha 14 de diciembre de 2014, pasado ante la fe del licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 14 de diciembre de 2011, en la que, entre otros acuerdos, se aprobó la confirmación de la estructura accionaria de la sociedad y el otorgamiento de poderes.

Dichos testimonios no tienen relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA REPRESENTANTE O APODERADA DE LA PARTICIPANTE.**

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la representante legal de la citada participante, **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **OCHRLZ80080909M00**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2024

#### **V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.**

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por el, representante legal de la participante "**EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**", contenida en la carta de fecha 07 de diciembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la DGRM deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.



Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://funcionpublica.gob.mx), sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante “**EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**”, presentó recibo de consumo de energía eléctrica, a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), periodo facturado del 22 de septiembre al 24 octubre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Saltillo, número exterior 19, piso 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de 07 de diciembre de 2023, firmada por **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Saltillo, número exterior 19, piso 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México con manifestación bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la CFE, manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el presente procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**”, presentó Cédula y Constancia de Situación Fiscal, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de

---

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Contribuyentes **EFE8908015L3** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 07 de diciembre de 2023, firmada **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, representante legal de la sociedad participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **"EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V"**, atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM /006/2023**, convocada para el **"Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante uso de tarjetas electrónicas con chip modalidad de contrato abierto"**.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos


Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Lizabeta Castorena Cortés	Profesional Operativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
<b>Unidad Administrativa:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
<b>Fecha de Clasificación:</b>	La del presente oficio.
<b>Partes Reservadas:</b>	Deliberación del dictamen.
<b>Partes Confidenciales:</b>	Datos personales.
<b>Periodo de Reserva:</b>	Hasta la resolución del procedimiento.
<b>Fundamento Legal:</b>	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
<b>Motivación:</b>	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

**Oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-1424-2023**  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

**Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 035/2023**

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 035/2023

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023**, referente al **“suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 6.2, 10.3, 12.3, y 14.5 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2023, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Edenred México, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ASE 930924 SS7** entregó la siguiente información financiera.





“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

OFICIO DGT/SGIFF/DIFA-1424-2023  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2021	2022	2023	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			octubre	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2021	2022	octubre 2023
Activo Circulante	\$8,958,854,401	\$9,183,338,850	\$9,017,502,000
Activo total	\$10,673,244,477	\$11,139,098,620	\$11,129,214,000
Pasivo Corto Plazo	\$6,999,808,530	\$7,458,345,698	\$6,772,699,000

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 12.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2021	2022	octubre 2023		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.28	1.23	1.33	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



*“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

**OFICIO DGT/SGIFF/DIFA-1424-2023**  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023**, referente al **“suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto”**, del participante **Edenred México, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2023 el monto estimado del referido procedimiento representó el **0.2 %** del Activo Total del participante **Edenred México, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería


C.c.p.- **Maestra Dimpna Gisela Morales González.** - Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.** - Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR.  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA.

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

**Oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-1425-2023**  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023

**Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 036/2023**

### DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 036/2023

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023**, referente al **“suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto”**, con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019; en los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo financiero del quince de julio de dos mil veintidós del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), así como en lo establecido en los puntos 6.2, 10.3, 12.3, y 14.5 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

#### I. ANTECEDENTES

El 7 de diciembre de 2023, en la sesión pública de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, el participante **Efectivale, S. de R. L. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **EFE 890801 5L3** entregó la siguiente información financiera.



*“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

OFICIO DGT/SGIFF/DIFA-1425-2023  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2021	2022	2023	CUMPLE
Declaración anual	si	si		SI
Pago provisional ISR			si	SI
Estados financieros anuales	si	si		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			octubre	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2021	2022	octubre 2023
Activo Circulante	\$3,866,151,989	\$4,763,952,917	\$4,410,113,101
Activo total	\$4,098,773,128	\$5,065,698,615	\$4,582,553,692
Pasivo Corto Plazo	\$2,197,948,531	\$2,545,392,553	\$2,743,426,727

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por el participante y que se señala en el punto 12.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA	2021	2022	octubre 2023	REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.76	1.87	1.61	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



*“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”*

**OFICIO DGT/SGIFF/DIFA-1425-2023**  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2023**, referente al **“suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto”**, del participante **Efectivale, S. de R. L. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2023 el monto estimado del referido procedimiento representó el **0.4 %** del Activo Total del participante **Efectivale, S. de R. L. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el Dictamen Resolutivo Financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Maestra Dimpna Gisela Morales González.** - Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.** - Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-17



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y ALMACENES

**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**

**OFICIO: DOS/ 728 /2023**

**Asunto:** Dictamen resolutivo técnico tarjetas electrónicas de combustible

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.

**LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
PRESENTE**

En alcance al correo enviado el 13 de diciembre mediante el cual se envió el dictamen resolutivo técnico de las propuestas técnicas recibidas en el procedimiento LPN/SCJN/DGRM/006/2023 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y EN USO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MEDIANTE EL USO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON CHIP, MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO", me permito remitir el dictamen atendiendo las observaciones recibidas.

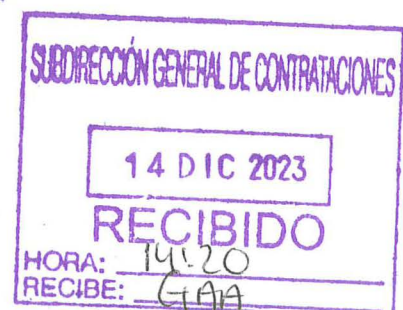
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC: HÉCTOR AMADOR GÓMEZ  
DIRECTOR DE OPERACIÓN Y SERVICIOS**

C.c.p. Mtra. Sylvia Narro Robles.-Subdirectora General de Servicios y Almacenes.- para su conocimiento

SNR/HAG/PCS/JLPA/HL





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
GOBIERNO FEDERAL - JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Dirección General de Recursos Materiales  
Subdirección General de Servicios y Almacenes  
Dirección de Operación y Servicios

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023

### DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

LPN/SCJN/DGRM/006/2023  
**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD Y EN USO  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MEDIANTE EL USO DE TARJETAS  
ELECTRÓNICAS CON CHIP, MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.**

Conforme lo establecido en los artículos 16 fracción III, y 72, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se formula el presente dictamen resolutivo técnico.

Para la presente evaluación se analizaron y evaluaron las propuestas técnicas presentadas por los siguientes participantes:

Partida	Nombre de los participantes
1	Efectivale S. de R.L. de C.V.
1	Edenred México, S.A. de C.V.

En el dictamen se abordan los aspectos establecidos en las bases del procedimiento concursal, en cumplimiento con el artículo 72 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, con el desglose de la propuesta técnica respecto de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en la convocatoria/bases, el método de evaluación es binario (Sí cumple/No cumple); asimismo, para la emisión del dictamen resolutivo técnico, se tomaron en cuenta las causas de descalificación establecidas en el artículo 62 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE QUERÉTARO

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Dirección General de Recursos Materiales  
Subdirección General de Servicios y Almacenes  
Dirección de Operación y Servicios

**Numeral 2. Requerimientos técnicos  
(Estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas)**

Prestador del Servicio				EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.			EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.	
Numeral	Descripción del rubro	Entregable	Requerimiento	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)	
9.1	Anexo Técnico impreso en papel membretado del licitante, firmado por el representante o apoderado legal, mismo que podrá ser reproducido por cada participante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en el orden indicado.	Propuesta Técnica	Técnico		Si cumple (Folios 000001 a 000043)		Si cumple (Folios 000001 a 000032)	
9.2	Escrito emitido por el prestador de servicios, en papel membretado y suscrito por el representante o apoderado legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada tiene cobertura en toda la República Mexicana, que aseguren el correcto cumplimiento del servicio, y que cuenta con una representación de cuando menos 250 estaciones de servicio afiliadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como de 25 estaciones afiliadas en cada Estado del Interior de la República Mexicana, garantizando la aceptación de la tarjeta electrónica con chip en toda su red de establecimientos afiliados, sin restricciones. Si las condiciones del servicio lo requirieran y el prestador de servicios no contará con estaciones de servicio en determinada localidad. (Ver formato de requisitos Formato 2A-1 Cobertura)	Formato de requisitos Formato 2A-1 Cobertura	Técnico		Si cumple (Folio 000096)		Si cumple (Folio 000033 y 000113)	
9.3	Archivo electrónico en formato Excel, que contenga la siguiente información: estado, municipio, razón social, número de estación y domicilio completo (calle, número, colonia, ciudad, municipio, alcaldía y código postal) el directorio vigente de estaciones de servicios afiliadas.	Archivo Excel	Técnico	Archivo Excel, en CD	Si cumple	Archivo Excel, en USB	Si cumple (Folio 000114)	
9.4	Autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como "emisor de tarjetas electrónicas utilizadas en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres".	Documento autorización	Técnico		Si cumple (Folios 000097 a 000103)		Si cumple (Folio 000115 y 000132)	





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Dirección General de Recursos Materiales  
Subdirección General de Servicios y Almacenes  
Dirección de Operación y Servicios

**Numeral 2. Requerimientos técnicos  
(Estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas)**

Prestador del Servicio		EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.		EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.			
Numeral	Descripción del rubro	Entregable	Requerimiento	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)
9.5	Escrito emitido por el licitante, en papel membretado y suscrito por la persona participante o representante/apoderado legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Tarjeta Electrónica con chip y las terminales punto de venta, cumplen con los requisitos establecidos. (Ver formato de requisitos en Formato 2A-2 Tarjeta Electrónica con chip)	Formato 2A-2 Tarjeta Electrónica con chip	Técnico		Si cumple (Folios 000104 a 000106)		Si cumple (Folio 000133 y 000136)
9.6	Muestra física de la tarjeta electrónica con chip.	Muestra de tarjeta electrónica	Técnico	Presentó Tarjeta	Si cumple	Presentó Tarjeta	Si cumple (Folio 000137)
9.7	Muestra física de la impresión del ticket emitido por la terminal punto de venta, que contenga cuando menos con los datos descritos en el inciso I del numeral 3.1 del Anexo Técnico.	Muestra de impresión de Ticket	Técnico		Si cumple (Folio 000107)	La muestra de ticket no contiene los datos de: --Número de Terminal Punto de Venta --Número de Estación del Servicio --Kilometraje anterior --Kilometraje capturado en la terminal punto de venta.  Por tanto, no cumple con los requisitos mínimos solicitados.	NO cumple (Folio 000138)
9.8	Escrito emitido por el licitante, en papel membretado y suscrito por el representante o apoderado legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que el Sistema de Administración del Servicio (via web) permite realizar en línea como mínimo lo siguiente: a) Crear perfiles y/o usuarios b) Crear una cuenta "maestra" c) Establecer parámetros de control d) Consultas via web e) Dispersiones mensuales y adicionales de manera masiva y/o por tarjeta electrónica, cuando el servicio lo requiera.	Formato de requisitos Formato 2A-3	Técnico		Si cumple (Folios 000108 a 000109)		Si cumple (Folio 000139 y 000141)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Dirección General de Recursos Materiales  
Subdirección General de Servicios y Almacenes  
Dirección de Operación y Servicios

**Numeral 2. Requerimientos técnicos  
(Estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas)**

Prestador del Servicio		EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.		EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.			
Numeral	Descripción del rubro	Entregable	Requerimiento	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)
	f) Reportes El prestador de servicios adjudicado se encargará de capacitar a los usuarios autorizados por la SCJN en el manejo, funcionamiento y operación de su sistema, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo, además de informar por escrito cualquier cambio que se realice en la mejora del mismo. (Ver formato de requisitos Formato 2A-3).						
9.9	Escrito emitido por el licitante, en papel membretado y suscrito por el representante o apoderado legal, en el que proporcione la liga de la página electrónica, usuario y contraseña, para acceder al sistema o plataforma tecnológica, para realizar las pruebas correspondientes. El mismo escrito señalará los datos de contacto de un experto (nombre, teléfono y dirección de correo electrónico) para realizar por videoconferencia las pruebas pertinentes, descritas en los apartados a) al f) del numeral 3.4. En caso de que con la información proporcionada no sea posible el acceso al sistema o plataforma, se tendrá por no atendido este requisito y la propuesta será desechada. (Ver formato de requisitos Formato 2A-4 Acceso Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio WEB.	Formato 2A-4 Acceso Sistema de Administración y monitoreo en línea del Servicio WEB.	Técnico		Si cumple (Folio 000110)		Si cumple (Folio 000142 y 000143)
9.10	Datos de contacto como son nombre, correo electrónico y teléfono, del Ejecutivo de Cuenta designado para la prestación del servicio, quien será el contacto formal para atender los asuntos derivados de la administración del contrato que se celebren con la SCJN (Ver formato de requisitos Formato 2A-5 Ejecutivo de Cuenta)	Formato de requisitos Formato 2A-5 Ejecutivo de Cuenta	Técnico		Si cumple (Folio 000111)		Si cumple (Folio 000144 y 000145)
9.11	Escrito emitido por el licitante, en papel membretado y suscrito por el representante o apoderado legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que su representada garantiza que prestará los servicios a la SCJN, con calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y sin interrupciones conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, quedando obligado a realizarlo a entera satisfacción de la SCJN. (Ver formato de requisitos Formato 2A-6 Calidad del servicio).	Formato 2A-6 Calidad del servicio	Técnico		Si cumple (Folio 000112)		Si cumple (Folio 000146 y 000147)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Dirección General de Recursos Materiales  
Subdirección General de Servicios y Almacenes  
Dirección de Operación y Servicios

**Numeral 2. Requerimientos técnicos  
(Estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas)**

Prestador del Servicio		EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.		EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.			
Numeral	Descripción del rubro	Entregable	Requerimiento	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)	Observaciones	Resultado (Folio que ampara la presentación)
9.12	Para acreditar su experiencia, las personas licitantes deberán presentar por lo menos 3 contratos, órdenes de servicio y/o pedidos en cualquiera de los tres últimos años (2020 a la fecha)). Se deberá acompañar de una lista que contenga los datos de contacto como son nombre, correo electrónico y teléfono de la persona autorizada para confirmar la información.	Copia contratos	Técnico		Si cumple (Folios 000044 a 000095)		Si cumple (Folios. 000036 a 000110)
9.13	Currículum. Que contenga la descripción de infraestructura, localización de sus instalaciones, relación de principales clientes a los cuales presten servicios similares a los que proponen.	Currículum	Técnico		Si cumple (Folios 000113 a 00129)		Si cumple (Folio 000148 y 000183)
9.14	Escrito emitido por el licitante, en papel membretado y suscrito por el representante o apoderado legal, en el que manifieste que su representada es la única responsable de liquidar a las estaciones de servicio afiliadas, el monto de los consumos efectuados con las tarjetas electrónicas emitidas por esta. (Ver formato de requisitos Formato 2A-7 Responsabilidades específicas Liquidar a las estaciones de servicio afiliadas).	Formato 2A-7 Responsabilidades específicas Liquidar a las estaciones de servicio afiliadas	Técnico		Si cumple (Folio 000130)		Si cumple (Folio 000184 y 000185)
3.4	El prestador de servicios adjudicado, deberá contar con una plataforma tecnológica para la administración y monitoreo vía internet, que esté disponible para los usuarios autorizados las 24 horas los 365 días del año para consultar de forma inmediata y en tiempo real, sin costo alguno para la SCJN, la dispersión, consumos, saldo, activación y desactivación de tarjetas; para lo cual deberán incluir como parte de su propuesta la liga de la página electrónica, para acceder a la plataforma tecnológica ofertada y poder realizar las pruebas correspondientes.	Pruebas funcionamiento	Técnico	Las pruebas de funcionamiento se realizaron el 11 de diciembre de 2023	Si cumple		Las pruebas de funcionamiento se realizaron el 11 de diciembre de 2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUJARATO

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Dirección General de Recursos Materiales  
Subdirección General de Servicios y Almacenes  
Dirección de Operación y Servicios

**Resultado del Dictamen resolutivo técnico:**

En términos de lo establecido en el artículo 72 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, así como a lo establecido en el numeral 12.4 de las bases para el servicio de "Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y conforme a la evaluación de las propuestas Técnicas, se determina lo siguiente:

Participante	Resultado
EFFECTIVALE, S. de R.L. de C.V..	<b>SI cumple</b> los requerimientos técnicos solicitados.
EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.	NO cumple todos los requerimientos técnicos solicitados.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			
Responsabilidades	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Ing. Juan Luis Paz Alarcón	Jefa de Departamento	
Revisó	Lic. Héctor Amador Gómez	Director de Área	
Autorizó	Mtra. Sylvia Narro Robles	Sudirectora General	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/006/2023  
Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en  
uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de  
tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto

13 de diciembre de 2023

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO**

Atendiendo lo establecido en los artículos 13, fracción XIX, 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal y los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y los numerales 10 y 12.5 de las bases del presente procedimiento, se formula el presente dictamen resolutivo económico.

**Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:**

- 12.5.1 *Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos al plazo y lugar de entrega, vigencia de la propuesta y forma de pago.*
- 12.5.2 *La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g), indicados en el apartado 10 y en el Anexo 3...*
- 12.5.3 *La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de las comisiones y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.*
- 12.5.4 *Se cotice la cantidad total de la partida completa, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente.*
- 12.5.5 *La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el monto base y comisión, antes descuentos e impuestos.*
- 12.5.6 *La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuya comisión, sea superior al 20% de la comisión prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.*
- 12.5.7 *En el caso de contratos abiertos, la evaluación se realizará tomando en consideración el monto máximo.*
- 12.5.8 *Los montos ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad de la persona participante. En caso de encontrarse errores de cálculo, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del monto base y comisión, antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.*
- 12.5.9 *En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, la persona participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el monto y comisión cotizado.*
- 12.5.10 *Se hayan entregado las constancias con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a las que se hace referencia en el numeral 10.4 de las presentes bases, cuando sean requeridas por el monto indicado en dicho numeral.*

cuDgjh4qU+p8WTjRaGi4qWPg8Gir4ePycbM4L5CT4nQ=

F-DGRM-20 CFSI V1.0

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/006/2023**  
**Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto**

**Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:**

No.	Participante
1	Efectivale, S. de R.L. de C.V.
2	Edenred México, S.A. de C.V.

**I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente (Monto de comisión) de la Investigación de Mercado:**

**Empresa: Efectivale, S. de R.L. de C.V.**

Partida	Concepto	Presupuesto establecido en las bases licitatorias		(% de Comisión ofertada)	Comisión con I.V.A.	Totales ofertados
		Mínimo	Máximo			
Única	Tarjetas electrónicas con Chip para la Suministro de combustible	Mínimo	\$8,642,625.37	<b>0.00 %</b>	\$0.00	\$8,642,625.37
		Máximo	\$17,285,250.74	<b>0.00 %</b>	\$0.00	\$17,285,250.74
Monto y % de comisión establecido en la Investigación de Mercado		Mínimo	\$8,642,625.37	<b>0.44%</b>	<b>% de Variación</b>	Al ofertar 0.00% de comisión no es susceptible de comparar
		Máximo	\$17,285,250.74	<b>0.44%</b>		

**Empresa: Edenred México, S.A. de C.V.**

Partida	Concepto	Presupuesto establecido en las bases licitatorias		(% de Comisión ofertada)	Comisión con I.V.A.	Totales ofertados
		Mínimo	Máximo			
Única	Tarjetas electrónicas con Chip para la Suministro de combustible	Mínimo	\$8,642,625.37	<b>0.00 %</b>	\$0.00	\$8,642,625.37
		Máximo	\$17,285,250.74	<b>0.00 %</b>	\$0.00	\$17,285,250.74
Monto y % de comisión establecido en la Investigación de Mercado		Mínimo	\$8,642,625.37	<b>0.44%</b>	<b>% de Variación</b>	Al ofertar 0.00% de comisión no es susceptible de comparar
		Máximo	\$17,285,250.74	<b>0.44%</b>		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/006/2023

### Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto

#### II. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Edenred México, S.A. de C.V.
<b>a) Plazo de entrega:</b> Por el periodo de 24 meses, del 1° de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2025. Entregables conforme al anexo 2ª.	Cumple	Cumple
<b>b) Lugar de entrega:</b> Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, previa cita con quien administre el contrato.	Cumple	Cumple
<b>c) Forma de pago:</b> Mediante transferencia bancaria. El pago se realizará a mes vencido de los consumos devengados, se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), previa recepción a entera satisfacción.  En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.  Los importes correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 a 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y; 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de estaos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple
<b>d) Vigencia de la propuesta:</b> Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.	Cumple	Cumple
<b>e) Nombre y firma del concursante o su representante legal.</b>	Cumple	Cumple
<b>f) Los montos se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</b>	Cumple	Cumple
<b>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>	Cumple	Cumple
<b>10.4</b> Será obligatorio el presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, primera, segunda y cuarta de las reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del licitante que no presente estos documentos será desechada.	SAT (Positivo 30/11/23)	SAT (Positivo 01/12/23)
	IMSS (Positiva 07/12/23)	IMSS (Positiva 06/12/23)
	INFONAVIT (Sin Adeudos 30/11/23)	INFONAVIT (Sin Adeudos 01/12/23)
	Cumple	Cumple

cuDgjH4qU+p8WTjRaGi4qWPg8Gir4ePycbM4L5CT4nQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/006/2023**  
**Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con chip, modalidad de contrato abierto**

**III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número:**

- No se detectó ninguna.

**CRITERIO**

**Dictamen Favorable:** Con base en el análisis de la propuesta económica se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

**Dictamen No Favorable:** Con base en el análisis de las propuestas económicas se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

**DICTAMEN:**

Participante	Dictamen Favorable
Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Partida única
Edenred México, S.A. de C.V.	Partida única

**Servidores Públicos**

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Pablo Jiménez Guerrero	Técnico Operativo
Revisó:	Lic. Adriana Hernández López	Jefe de departamento
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autorizó:	Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada	Directora General de Recursos Materiales





FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2023

**PUNTO PARA ACUERDO DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES**

Se solicita al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) autorización para emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2023 correspondiente al "Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip", modalidad de contrato abierto.

**I. SOLICITUD**

Mediante oficio SGSA/DOS/370/2023, firmado el 13 de octubre de 2023, la Subdirección General de Servicios y Almacenes (SGSA), adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), solicitó se lleven a cabo los trámites correspondientes para contar con las autorizaciones de plurianualidad y de contrato abierto, para la contratación del "Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip", por 24 meses, a partir del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. **(Anexo 1)**.

Mediante oficio SEA/DGRM/3417/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General de recursos materiales informó:  
(...)

para el Consejo de la Judicatura Federal es de suma importancia contar con el servicio al 01 de diciembre de 2023 para su parque vehicular, por lo que, ante la necesidad de contar con el mismo, es indispensable iniciar a la brevedad el procedimiento para la contratación del "Servicio para el Suministro de Combustible para el parque vehicular propiedad o en uso del Consejo de la Judicatura Federal"; lo anterior, en virtud de que ya no se cuenta con el tiempo suficiente para iniciar una nueva Investigación de Mercado, para el servicio requerido por ese Máximo Tribunal.

Derivado de lo anterior, esa Dirección General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá prever y realizar las acciones que estime necesarias, que le permitan continuar con la prestación del servicio. **(Anexo 2)**

El 17 de octubre de 2023, mediante correo electrónico se realizaron diversas observaciones a los documentos rectores. **(Anexo 3)**

Mediante oficio SGSA/DOS/384/2023, firmado el 19 de octubre de 2023, la SGSA remitió diversos documentos actualizados considerando las recomendaciones realizadas. **(Anexo 4)**.



**II. JUSTIFICACIONES**

**Justificación de la contratación. (Anexo 5).**

**"Objetivo:**

*La Dirección General de Recursos Materiales requiere la contratación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por un periodo de 24 meses, comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, que permita garantizar la continuidad del suministro mensual a los vehículos, los que son una herramienta de trabajo indispensable para realizar diversos traslados de bienes y personas de las áreas jurisdiccionales, auxiliares y administrativas adscritas a la SCJN, para el desempeño de sus labores y funciones.*

*Las ventajas de contar con este servicio para los vehículos de la SCJN son entre otras las siguientes:*

- No portar efectivo al momento de realizar las cargas de combustible.*
- Seguridad para que el usuario cargue gasolina en el vehículo propiedad o uso de la SCJN, es decir, la tarjeta electrónica reconoce únicamente como validos los números de placas del vehículo de la SCJN.*
- Las tarjetas electrónicas están elaboradas con material plástico, que permite una durabilidad y no es fácil de romperse.*
- Las tarjetas electrónicas contienen chip de seguridad, que otorga seguridad en las transacciones.*
- Se puede personalizar las tarjetas electrónicas, para que incluyan de manera impresa los datos del vehículo.*
- Contar con la atención necesaria y soporte técnico que se requiera para nuestros usuarios.*

**Situación Actual.**

Durante los últimos años la SCJN ha venido contratando el servicio de suministro de combustible de manera consolidada con el CJF.

Periodo	Procedimiento	Monto
1/04/2020 al 31/12/2020	LPN Consolidado SCJN-CJF	\$2,807,000.00
1/03/2021 al 31/12/2021	LPN Consolidado SCJN-CJF	\$2,598,800.00
1/01/2022 al 30/04/2023	LPN Consolidado SCJN-CJF	\$4,490,726.40

5N+bfkxCRarl1PUgxCXAGZyPwORD8MJYK/dDCQPyE=



*Estos contratos de servicio son indispensables para garantizar la continuidad de dotación de combustible a los vehículos del parque vehicular propiedad y en uso de la SCJN, ya que éste se requiere de manera continua para realizar diversos traslados de bienes y personas de las áreas jurisdiccionales, auxiliares y administrativas adscritas a la SCJN, para el desempeño de sus labores y funciones.*

**Justificación del gasto:**

*Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a fin de lograr condiciones económicas más favorables, así como contar con una empresa especializada en la prestación del servicio para el suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip, se busca la contratación multianual de servicios, para los siguientes 24 meses ya que el contrato actual finaliza en diciembre de 2023.*

(...)

**Objeto de la presente justificación (Escenario 1)**

*Contratar el servicio para el suministro de combustible de gasolina para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip, por un periodo de 24 meses, comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, con los respectivos montos estimados de referencia.*

*Se está considerando un porcentaje de inflación para los próximos años, debido a que el precio del combustible es variable por muchos factores tanto económicos, políticos y sociales, entonces al no poder establecer un mismo costo por litro de combustibles para los 24 meses del servicio a contratar, la ventaja económica de este escenario es que la comisión que nos cobraría la empresa sería fija por el tiempo que dure el contrato multianual.*

*El porcentaje que nos cobrarían por concepto de comisión se mantendría fijo y se está considerando que dicho porcentaje durante los 24 meses. La fuente de información de la comisión indicada en la tabla anterior es la Investigación de Mercado del CJF, que no está apegada a los históricos de la SCJN, como se indica en la siguiente tabla, los porcentajes de comisión que nos cobran los prestadores de servicios han ido a la baja.*

**Histórico de comisión:**

Año	Comisión de la empresa	Concepto
2020 (Ene-Mar)	0.70%	Tarjetas gasolina
2020 (Abril-Diciembre)	0.49%	
2021 Enero - Febrero		



Año	Comisión de la empresa	Concepto
2021 (Marzo-Diciembre)	0.20%	
2022 -2023 (Enero 2022 – Abril 2023)		
2023 (Mayo 2023 – Julio 2023)	0.32%	
2023 (Agosto 2023 – Diciembre 2023)		

(...)

**Beneficios esperados:**

- *Mantener el 99.9% de disponibilidad del suministro de combustible en los vehículos del parque vehicular propiedad y en uso de la SCJN.*
- *Seguridad en el uso y manejo de la plataforma electrónica que proporciona el proveedor adjudicado, para la dotación de combustible, evitando así el que se tenga que migrar la base de datos del parque vehicular de la SCJN en distintas plataformas para poder configurarse, corriendo el riesgo de que llegue a filtrar la base de datos vehicular.*
- *Mejor capacitación a los usuarios de las tarjetas de gasolina.*
- *Mejoras en la administración de los contratos, al tener solo un documento durante el periodo.*
- *Minimizar la posibilidad de falsificación.*
- *Mecanismo de control de seguridad que permita bloquear (desactivar o suspender) una tarjeta electrónica en caso de robo o extravío y resguardar el saldo que tenga en el momento.*
- *Contar con parámetros de control en las cargas de combustible por placas y/o número de serie, kilometraje, días y horarios autorizados para realizar consumos.*
- *Gran cobertura a nivel nacional.*
- *Dar prioridad a las aplicaciones tecnológicas en lugar del Papel.*
- *Mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales, al contar con parámetros en las tarjetas.*

**Riesgos de NO REALIZAR la contratación propuesta**

- *De no contar con la contratación del servicio de suministro de combustible de gasolina para el parque vehicular, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip, los vehículos asignados a diversas áreas de la SCJN, no tendrían la posibilidad de utilizarse ya que no contarían con el combustible necesario y en forma oportuna para su uso y aprovechamiento.*
- *Al ser una opción de movilidad para traslados de personas y bienes, el no contar con ella, obligaría a que se corra el riesgo de que no se pueda realizar la operatividad necesaria con la oportunidad requerida.*
- *El prescindir de estos servicios repercutiría en que no se están aprovechando al máximo los gastos de inversión que ha realizado la SCJN, en cuanto al parque vehicular*

5N+bfkxCRarl1PUgxCXAGZyPwORD8MJYKIdDCQPyE=



### **Beneficios adicionales:**

*Adicionalmente a los evidentes beneficios de economía procesal, ahorros de tiempos, horas de personas servidoras públicas que se invierten en procesos concursales adicionales y económicos para cada procedimiento versus lo que representaría realizar esta contratación multianual podemos identificar otros factores en los que también se observan ventaja para la SCJN:*

### **Eficiencia en la operación:**

*El contar con un instrumento jurídico multianual permitirá al personal de la SCJN reducir los tiempos de administración del contrato, es decir, en los procesos de contratación de servicios o adquisiciones se invierte un importante tiempo, esfuerzo y cantidad de recursos para revisar los contratos cada año, en el tema que nos ocupa el proceso de dotación en las tarjetas, pruebas del sistema electrónico vía web, pruebas de reportes, de dotación, ejecución del proyecto o el cambiar de proveedor varias veces, así como los tiempos que implica la operación de sustitución de tarjetas electrónicas con cada uno de los asignatarios por el cambio de prestador del servicio. Si se cambian los proveedores, se dedica mucho tiempo a la transferencia de conocimientos y la incorporación de proveedores. Los contratos plurianuales ayudan a evitar estos procesos de cambio de la operación, adicionalmente los procesos de contratación de adquisiciones que realiza la SCJN son un número importante y pueden necesitar personal en otras iniciativas estratégicas de la dependencia.*

*El prestador de servicios necesita la garantía de un contrato a largo plazo para cosechar los beneficios de su inversión en el contrato de tarjetas de gasolina. Esta inversión puede ser en tecnología, equipos, personas, tiempo (para la instalación inicial), etc., por lo que es una práctica común que opten por contratos plurianuales para este tipo de servicios.*

### **Mayores descuentos de proveedores:**

*Es una de las razones más comunes por las que existen contratos plurianuales. Siempre es lo mejor para un prestador de servicios obtener volúmenes fijos y contar con la seguridad de que continuará en el negocio. Ello permitirá que el prestador de servicios que participe en el procedimiento de contratación pueda ofertar mejores condiciones económico e ir mejorando sus condiciones técnicas, toda vez que no se tiene que asegurar de amortizar su inversión en un periodo corto de tiempo (contrato anual).*

### **Protección contra la volatilidad de los precios:**

*Los contratos plurianuales ayudan a garantizar que nuestro servicio adjudicado en el procedimiento licitatorio mantendrá siempre los mismos montos de comisión, frente a cualquier fluctuación importante en el precio del dólar o caídas en precios de insumos. Es decir, cuando establecemos un precio al inicio del contrato, ayuda a*



*reducir el riesgo para ambas partes (en caso de un aumento o disminución en los índices de mercado) "*

**III. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO ABIERTO**

**Justificación Contrato Abierto. (Anexo 6).**

*"(...)*

*Derivado de que no se puede precisar la cantidad exacta del consumo que tendrán los vehículos de servicios, ya que el servicio a contratar es bajo consumo, el instrumento jurídico idóneo a celebrarse es un contrato abierto.*

*En la siguiente lista se abundan en las razones en específico de por qué se requiere un contrato abierto para este tipo de servicios, siendo las siguientes:*

- a) Se desconoce la cantidad de consumo de gasolina que en cada mes tendrán los vehículos de nuestros funcionarios, por tanto, este factor influye en no poder determinar un monto fijo mensual.*
- b) Se desconoce el precio mensual que tendrá la gasolina Magna o Premium a lo largo de la contratación, por tanto, este factor influye en no poder determinar un monto fijo mensual.*
- c) Se desconoce si durante la contratación se autorizarán incrementos en la dotación de litros a los funcionarios, por tanto, este factor influye en no poder determinar un monto fijo mensual.*
- d) Debido a que en este tipo de contrataciones se suelen generar errores de consumo con las gasolineras, por tanto, se realizan conciliaciones con el prestador de servicios, lo que deriva en ocasiones en cancelar cargos no reconocidos, lo cual también influye en no poder determinar un monto fijo mensual.*
- e) Factores internos como rotación de personal, también influye en que no se puede determinar el consumo mensual fijo de combustible.*

*(...)*

**Cumplimiento de las fracciones de la I a la V, del artículo 144 del AGA XIV/2019:**

*1...el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse; La información se encuentra en el DPA.*

*Se presenta la siguiente propuesta de gasto para el presente proyecto:*

Año	Partida Presupuestal	Gasto Corriente Mínimo	Gasto Corriente Máximo
2024 (12 meses)	26103	\$3,940,000.00	\$7,880,000.00



2025 (12 meses)	26103	\$4,702,625.37	\$9,405,250.74
Total		\$8,642,625.37	\$17,285,250.74

**2.- Se hará una relación con la descripción completa de los bienes, arrendamientos, servicios; La descripción de los servicios se encuentran en el Anexo Técnico.**

**3.- En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado; La referencia al contrato abierto se hará en las facturas de los servicios prestados.**

**4.- Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente al en que se suscriban. El servicio se solicita por 24 meses y también se solicitó la autorización plurianual para este procedimiento.**

**5.- En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados." Los pagos se realizarán de manera mensual y previa recepción de los servicios a entera satisfacción por parte de la SCJN. "**

#### Metodología de los montos máximo y mínimos (Anexo 7)

*Para hacer las estimaciones pertinentes se utilizó un enfoque de regresión lineal, tomando las siguientes variables explicativas:*

Para tarjetas:

- Precio promedio de la gasolina
- Periodo (Meses)
- Consumo histórico en litros de gasolina

Para vales:

- Precio promedio de la gasolina
- Periodo (Meses)

*Una vez obtenidos los resultados de ambas regresiones se sumaron para obtener los montos de contratación; es decir, el cálculo se realizó por separado.*

*El modelo de regresión lineal aplicado por la DGRM, proporciona una referencia sobre cómo el gasto podría comportarse si las variables explicativas siguen las tendencias históricas analizadas por el modelo. (Anexo 7.1)*

*Ahora bien, el modelo de regresión lineal no proporciona una predicción exacta del gasto futuro, sino que brinda una referencia de cómo podría comportarse el gasto en función de las variables explicativas que se han incluido en el modelo. Es importante precisar que, cualquier predicción está sujeta a incertidumbre.*



*Aunado a lo anterior y en concordancia con las medidas de austeridad conforme al AGA publicado en el DOF del 27/02/2023, que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal 2023, en específico a la disposición general Tercero, segundo párrafo que estipula:*

*"Con el propósito de alcanzar las medidas planteadas por la Ley y este instrumento, los Órganos del PJF, conforme a las particularidades de su estructura y operación adoptarán las mejores prácticas en materia de racionalidad y austeridad, teniendo como sustento premisas que han sido prioridad para el PJF, tales como la racionalidad en el uso de los recursos; ..."*

*Considerando el párrafo anterior y con la finalidad de garantizar que los montos mínimos sean sostenibles, la DGRM tomó como referencia las estimaciones centrales obtenidas para el año 2025 como valor máximo y se utiliza el 50% de las mismas como valor mínimo. Por excepción, para 2024, se utiliza el techo presupuestal como valor máximo en virtud de ser un monto ya autorizado y para el valor mínimo el 50% del mismo.*

**Conclusión**

*Con base en los datos obtenidos de la metodología empleada, la DGRM propone los siguientes escenarios para el anexo técnico":*

Ejercicio	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
2024	\$3,940,000.00	\$7,880,000.00
2025	\$ 4,702,625.37	\$ 9,405,250.74

**Dictamen de Procedencia Administrativa (Anexo 8)**

La SGSA establece el presupuesto mínimo y máximo de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
2024 (12 meses)	\$3,940,000.00	\$7,880,000.00
2025 (12 meses)	\$4,702,625.37	\$9,405,250.74
Totales	\$8,642,625.37	\$17,285,250.74

Incluyen consumos de combustible, comisión e I.V.A. de la comisión.

**IV. ANEXO TÉCNICO**

La SGSA describe los requisitos y especificaciones técnicas del servicio, del que se presenta un resumen, el anexo técnico detallado forma parte del presente como **(Anexo 9)**:





**Cobertura:**

*El prestador de servicios deberá tener cobertura en toda la República Mexicana, y contar con una representación mínima de 250 estaciones afiliadas en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como de 25 estaciones afiliadas en cada Estado del Interior de la República Mexicana, que aseguren el correcto cumplimiento del servicio, por lo que al momento de presentar su propuesta, deberá de proporcionar en archivo Excel el directorio vigente de estaciones de servicios afiliadas con la siguiente información: estado, municipio, razón social, número de estación y domicilio completo (calle, número, colonia, ciudad, municipio, alcaldía y código postal).*

*El prestador de servicios adjudicado deberá notificar por correo electrónico al administrador del contrato, cuando haya cambios de estaciones de servicio, respecto al directorio proporcionado inicialmente.*

**Tarjeta Electrónica con chip:**

El prestador de servicios especificará en su propuesta técnica las características técnicas y operativas de la tarjeta electrónica que propone a la SCJN, éstas deberán contar con al menos las siguientes características:

Concepto	Descripción
a) Material	Las tarjetas electrónicas con chip deberán estar elaboradas con un material plástico resistente que impida su rápido deterioro, o en su caso, especificar algún otro material resistente al uso continuo.
b) Chip	Las tarjetas electrónicas deberán contener un chip, que permitan al momento de la carga y en tiempo real, proporcionar los datos al sistema y que contenga las opciones de control y administración remota del servicio.
c) Número de tarjeta	Las tarjetas electrónicas contarán con un número de tarjeta impreso en el plástico, único e irrepetible con el que se podrán ubicar las transacciones que se realicen.
d) NIP	Las tarjetas electrónicas contarán con un número de identificación personal NIP (firma electrónica) que deberá de ser utilizado por el usuario al momento de la transacción, el cual será personalizado, confidencial, restrictivo e intransferible, será entregado por el prestador de servicios a través de la plataforma tecnológica.
e) Vigencia	Las tarjetas electrónicas permanecerán activas: 1. Durante la vigencia del contrato; 2. Hasta la fecha en que la SCJN solicite la desactivación.
f) Datos de vehículo	Además del número de tarjeta, en el plástico se presentarán impresos los siguientes datos: Placas: (el número que corresponda). En su caso, Marca y Submarca.

5N+bfkxCRar11PUcgxXAGZyPwORD8MJYKIdDCQPYE=



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Concepto	Descripción
g) Productos	La tarjeta electrónica deberá presentar algún logo o leyenda que la identifique para que solamente sea utilizada en la adquisición de combustible (gasolina magna, premium y/o diésel).
h) Parámetros de control en el momento del uso de la tarjeta	Las tarjetas electrónicas deberán contar con parámetros de control que permitan: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Activar o desactivar la tarjeta electrónica</li> <li>2. Establecer la dispersión con acumulación o complemento de saldo.</li> <li>3. Establecer la periodicidad y el monto de la dispersión automática</li> <li>4. Verificar en el momento del consumo los siguientes datos:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitar número de placa,</li> <li>b) Solicitar Kilometraje al momento de la carga, en caso de que el kilometraje registrado en la terminal punto de venta sea inferior al kilometraje registrado en la carga anterior, no permitirá realizar el pago.</li> <li>c) Frecuencia de consumo en días, horarios y tiempo entre carga y carga para realizar consumos,</li> <li>d) Tipo de combustible.</li> </ol> </li> </ol>
i) Ticket	Una vez realizado el pago, la terminal punto de venta imprimirá un ticket que contenga como mínimo: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fecha (día, mes y año) y hora en que se efectuó el cargo.</li> <li>2. Número de Terminal Punto de Venta</li> <li>3. Número de Estación del Servicio,</li> <li>4. Número único e irreplicable de la transacción,</li> <li>5. Número de tarjeta electrónica con chip,</li> <li>6. Número de placas,</li> <li>7. Kilometraje anterior</li> <li>8. Kilometraje capturado en la terminal punto de venta</li> <li>9. Tipo de combustible,</li> <li>10. Precio de combustible por litro,</li> <li>11. Cantidad de litros suministrados</li> <li>12. Monto del consumo expresado en moneda nacional, incluyendo impuestos</li> <li>13. Saldo de la tarjeta, después de efectuado el pago.</li> </ol>
j) Medidas de Seguridad	Las medidas de seguridad que tendrán como mínimo las tarjetas electrónicas, consistirá en el uso combinado de un CHIP y NIP, pudiendo ofrecer en forma adicional, otras tecnologías que minimicen la posibilidad de falsificación (describir).
k) No convertibilidad	Las tarjetas electrónicas que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio deben ser únicas y solo serán el medio de pago para el suministro de combustible, de forma tal que no pueda ser utilizadas como monedero electrónico, ni para obtener efectivo o títulos de crédito.
l) Generación de Reportes	El prestador de servicio adjudicado proporcionará acceso a su plataforma tecnológica, a fin de obtener reportes por medios electrónicos en tiempo real, que muestren todas las operaciones realizadas por concepto del consumo de combustible, que contenga como mínimo los datos señalados en el inciso I.

5N+bfkxCRarl1PUcgxXAGZyPwORD8MJYK/dDCQPyE=

**V. INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y PRECIO ESTIMADO**



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

La Dirección de Investigación de Mercado (DIM), emitió el 17 de octubre de 2023, la IM-033 BIS/2023, de la cual se resume: **(Anexo 10)**

Se identificaron 3 posibles proveedores, y 3 participaron en la investigación de mercado.

COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN				
Importe máximo total estimado incluyendo comisión e I.V.A.	UMAS (103.74)	% Comisión Prevaleciente	Clasificación	Procedimiento
\$17,285,250.74 (Página 34 de 35 de la IM)	166,620.89	% 0.44	Superior	Licitación Pública Nacional

*Para el cálculo del precio prevaleciente se utilizó la mediana, la cual se obtuvo considerando todos los precios obtenidos, de lo que resulta que, si la serie de precios obtenidos es impar, el valor central será la mediana, y si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana, en este caso resultó aplicable el segundo supuesto.*

**VI. PAN 2024**

Programa Anual de Necesidades de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 2024. **(Anexo 11).**

PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024				
Unidad Responsable		Partida presupuestal		Contemplado
24510915S0010001	Suministros y Servicios Generales	26103	Combustible, Lubricantes y Aditivos para Vehículos	Sí

La información de la partida 26103, se encuentran en las páginas 2 y 12.

**VII. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL**

Conforme a la normatividad aplicable, la presente contratación es de devengo futuro, por lo cual, el importe para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 estará sujeto a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIII SEÑALAMIENTO DE NO CONTAR CON PERSONAL PARA DESARROLLAR LO REQUERIDO**

Manifestación de la SGSA de no contar con personal para desarrollar lo requerido. **(Anexo 12).**



La SGSA informa que los servicios de suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip, por un periodo de 24 meses, no pueden ser prestados por personal adscrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que no cuenta con los elementos humanos, técnicos, de infraestructura y de capacidad tecnológica para la dotación de combustible a una flota vehicular, para proporcionar un servicio integral como el que se solicita.

IX	PLURIANUALIDAD
----	----------------

El 31 de octubre del año en curso, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, autorizó la contratación plurianual del "Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tarjetas electrónicas con chip" (**Anexo 13**).

X	OTRAS CONSIDERACIONES	Anexo 14
---	-----------------------	----------

En la vigésima sesión ordinaria del CASOD, celebrada el 16 de noviembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

**CASO 0520DGRM23.-** *Se solicita al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) autorización para el inicio del procedimiento para la contratación del "Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip", considerando la modalidad de contrato abierto y tiempos recortados.*

**Acuerdo:** *Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Subdirección General de Servicios y Almacenes y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 21, fracciones XXII y XXIX, 39, fracciones II y III, 46, 47, fracción I, 69, primer párrafo, y 144 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 8° de la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Comité autoriza de manera unánime iniciar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, considerando la modalidad de contrato abierto y tiempos recortados, para contratar el servicio de "Suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip", con un plazo para la prestación del servicio de 24 meses, a partir del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, por un monto total mínimo de \$8,642,625.37 (ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 37/100 M.N.) y un monto total máximo de hasta \$17,285,250.74 (diecisiete millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 74/100 M.N.), ambas cantidades incluyen combustible, comisión e IVA.*



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y atendiendo al monto máximo presupuestado, el adjudicatario deberá presentar la garantía de cumplimiento correspondiente.

Finalmente, se precisa que los importes correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 39, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración XIV/2019, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XI	PROCESO DE ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE BASES	Anexo 15
----	--	----------

Concepto	Fecha
Publicación del proyecto	Del 17 al 21 de noviembre 2023
Envío a SUBREBA	17 de noviembre de 2023
Solicitud de comentarios	23 de noviembre de 2023
Revisión SUBREBA	27 de noviembre de 2023

Derivado de la revisión de bases en el Subreba, con fecha 29 de noviembre de 2023, la SGSA remitió el anexo técnico actualizado (**Anexo 15.1**).

XII	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	Anexo 16
-----	------------------------------	----------

Eventos	Fecha	Observaciones
Publicación definitiva de convocatoria, bases y anexos.	30/11/2023 y 01/12/2323	DOF, diario de amplia difusión y página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Presentación de propuestas.	07/12/2023	Participantes:
		1. Efectivale, S. de R.L. de C.V. 2. Edenred México, S.A. de C.V.

Cabe señalar que, el 1 de diciembre de 2023, la Dirección General de Comunicación Social publicó una fe de erratas a la convocatoria de la presente licitación derivado de un equivoco de dicha área al referir el periodo de obtención de bases, de conformidad con lo siguiente:

Donde dice:

3. Calendario de eventos

Obtención de bases
A partir del 14 de noviembre de 2023



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Debiendo decir:

3. Calendario de eventos

Obtención de bases
A partir del 30 de noviembre de 2023

<b>XIII.</b>	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL</b>	<b>Anexo 17</b>
--------------	----------------------------------	-----------------

Área responsable	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Fecha de solicitud	7 de diciembre de 2023 (DGRM/SGC/DPC-525-2023)
Fecha de recepción	13 de diciembre de 2023 (DGAJ/SGCyN-1746-2023)

Empresa participante	I. Término de presentación de la documentación legal.	II. Existencia legal de la empresa y personalidad del apoderado legal	III. Objeto Social de la Participante	IV. Identificación Oficial del Representante Legal.	V. Restricciones para Contratar	VI. Acreditación del domicilio legal del participante para recibir notificaciones.	VII. cédula de identificación fiscal.	Resultado
Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Sí	Favorable
Edenred México, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Si	Sí	Favorable

<b>XIV.</b>	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO (Art. 71, fracción I AGA XIV/2019)</b>	<b>Anexo 18</b>
-------------	--	-----------------

Área responsable	Dirección General de Tecnologías de la Información
Fecha de solicitud	7 de diciembre de 2023 (DGRM/SGC/DPC-524-2023)
Fecha de recepción	13 de diciembre de 2023 (OM-DGT/SGIFF/DIFA-1434-2023)

Empresas Participantes	Requisitos de Información fiscal y financiera	Datos financieros	Aplicación de razones financieras	Resultado
Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Si	Si	Si	Favorable
Edenred México, S.A. de C.V.	Si	Si	Si	Favorable

<b>XV.</b>	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO (Art. 72 AGA XIV/2019)</b>	<b>Anexo 19</b>
------------	---	-----------------

Área responsable	Subdirección General de Servicios y Almacenes (SGSA)
Fecha de solicitud	7 de diciembre de 2023 (Acto de apertura)
Fecha de recepción	14 de diciembre de 2023



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Resultado Dictamen Resolutivo Técnico		
Participante	Favorable	No Favorable
Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Partida única	-----
Edenred México, S.A. de C.V.	-----	Partida única

La empresa **"Edenred México, S.A. de C.V."** se dictamina que no cumple técnicamente con las especificaciones y requisitos establecidos en la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2023 para la contratación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip, derivado de la revisión efectuada de la propuesta técnica, en particular "Muestra física de la impresión del ticket emitido por la terminal punto de venta, que contenga cuando menos los datos descritos en el inciso I del numeral 3.1 del Anexo Técnico, dado que:

El numeral 9 se indican los requisitos que se deberán presentar en la propuesta técnica, específicamente en el numeral 9.11 "Muestra física de la impresión del ticket emitido por la terminal punto de venta, que contenga cuando menos los datos descritos en el inciso i del numeral 3.1 del Anexo 2a.", el cual establece en el numeral ..."3.1 Tarjetas electrónicas con chip.  
9.2

La persona licitante especificará en su propuesta técnica las características técnicas y operativas de la tarjeta electrónica que propone a la SCJN, éstas deberán contar con al menos las siguientes características:

... i) Ticket. Una vez realizado el pago, la terminal punto de venta imprimirá un ticket que contenga como mínimo:

1. Fecha (día, mes y año) y hora en que se efectuó el cargo.
2. Número de Terminal Punto de Venta
3. Número de Estación del Servicio,
4. Número único e irrepetible de la transacción,
5. Número de tarjeta electrónica con chip,
6. Número de placas,
7. Kilometraje anterior
8. Kilometraje capturado en la terminal punto de venta
9. Tipo de combustible,
10. Precio de combustible por litro,
11. Cantidad de litros suministrados
12. Monto del consumo expresado en moneda nacional, incluyendo impuestos
13. Saldo de la tarjeta, después de efectuado el pago. ..."

5N+bfkxCRar11PUcgxXAGZyPwORD8MJYK/dDCQPYE=



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

De la revisión realizada a la muestra del ticket que emite la terminal punto de venta presentada por la empresa Edenred México, S.A. de C.V. (Anexo 19.2), no contiene:

- Número de terminal punto de venta
- Número de la estación del servicio
- Kilometraje anterior
- Kilometraje capturado en la terminal punto de venta.

Por lo que la referida empresa no cumple con los requisitos mínimos solicitados.

La información que se requiere en los tickets que emitan las terminales punto de venta son necesarios para que las personas servidoras públicas que efectúan las cargas de combustible tengan la posibilidad de registrar la información en las bitácoras que de conformidad con el AGA XI/2019 deben remitir a la DGRM.

Adicionalmente a lo anterior dicha información es de utilidad para los registros de la administración, control de consumos de combustible y operación del servicio de suministro de combustible mediante tarjeta electrónica para el parque vehicular propiedad y en uso de la SCJN.

Forman parte del presente las propuestas técnicas como (**Anexo 19.1**).

XVI.	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO (Art. 73 AGA XIV/2019)</b>	<b>Anexo 20</b>
	(Dirección General de Recursos Materiales)	13/diciembre/2023

**I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevaliente (Monto de comisión) de la Investigación de Mercado:**

**Empresa: Efectivale, S. de R.L. de C.V.**

Partida	Concepto	Monto		(%) de Comisión ofertada	Comisión con I.V.A.	Total
Única	Tarjetas electrónicas con Chip para la Suministro de combustible	Mínimo	\$8,642,625.37	0.00 %	\$0.00	\$8,642,625.37
		Máximo	\$17,285,250.74	0.00 %	\$0.00	\$17,285,250.74
Monto y % de comisión establecido en la Investigación de Mercado		Mínimo	\$8,642,625.37	0.44%	% de Variación	Al ofertar 0.00% de comisión no es susceptible de comparar.
		Máximo	\$17,285,250.74	0.44%		

5N+bfkxCRar11PUcgXCXAGZyPwORD8MJYKIdDCQPYE=





Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Empresa: Edenred México, S.A. de C.V.

Partida	Concepto	Monto		(%) de Comisión ofertada	Comisión con I.V.A.	Total
Única	Tarjetas electrónicas con Chip para la Suministro de combustible	Mínimo	\$8,642,625.37	0.00 %	\$0.00	\$8,642,625.37
		Máximo	\$17,285,250.74	0.00 %	\$0.00	\$17,285,250.74

Monto y % de comisión establecido en la Investigación de Mercado	Mínimo	Máximo	% de Variación	Al ofertar 0.00% de comisión no es susceptible de comparar.
	\$8,642,625.37	\$17,285,250.74	0.44%	
			0.44%	

II. Verificación de cumplimiento de requisitos:

Concepto	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Edenred México, S.A. de C.V.
<p><b>a) Plazo de entrega:</b> Por el periodo de 24 meses, del 1° de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2025. Entregables conforme al anexo 2º.</p>	Cumple	Cumple
<p><b>b) Lugar de entrega:</b> Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México, previa cita con quien administre el contrato.</p>	Cumple	Cumple
<p><b>c) Forma de pago:</b> Mediante transferencia bancaria. El pago se realizará a mes vencido de los consumos devengados, se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), previa recepción a entera satisfacción.  En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.  Los importes correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 a 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y; 35 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de estaos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	Cumple	Cumple
<p><b>d) Vigencia de la propuesta:</b> Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de éstas.</p>	Cumple	Cumple
<p><b>e) Nombre y firma del licitante o su representante legal.</b></p>	Cumple	Cumple
<p><b>f) Los montos se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.</b></p>	Cumple	Cumple
<p><b>g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b></p>	Cumple	Cumple

5N+bfkxCRar11PUcgxXAGZyPwORD8MJYK/dDCQPyE=



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Concepto	Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Edenred México, S.A. de C.V.
<p><b>10.4</b> Será obligatorio el presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, primera, segunda y cuarta de las reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes. La propuesta del licitante que no presente estos documentos será desechada.</p>	SAT (Positivo 30/11/23)	SAT (Positivo 01/12/23)
	IMSS (Positiva 07/12/23)	IMSS (Positiva 06/12/23)
	INFONAVIT (Sin Adeudos 30/11/23)	INFONAVIT (Sin Adeudos 01/12/23)
	Cumple	Cumple

DICTAMEN

Participante	Dictamen Favorable
Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Partida única
Edenred México, S.A. de C.V.	Partida única

Forman parte del presente las propuestas económicas como (**Anexo 20.1**).

RESUMEN DICTÁMENES LEGAL, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

Empresa	Resultado de los Dictámenes Resolutivos					
	Legal	Financiero	Técnico		Económico	
			Favorable	No favorable	Favorable	No favorable
Efectivale, S. de R.L. de C.V.	Favorable	Favorable	Única	-----	Única	-----
Edenred México, S.A. de C.V.	Favorable	Favorable	-----	Única	Única	-----

5N+bfkxCRarl1PUcgXCXAGZyPwORD8MJYK/dDCQPYE=



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

FUNDAMENTO LEGAL

Ley Federal de Austeridad Republicana (19 de noviembre de 2019)

Artículo 8	En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, <b>a través de licitaciones públicas</b> , de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.
------------	--

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.

Artículos	Nombre	Fracción (es)	Nombre
3	Definiciones	XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII	Dictámenes resolutivos económico, financiero, legal y técnico.
13	Atribuciones de Recursos Materiales	XIX, XX y XXI	Elaborar el dictamen resolutivo económico, elaborar los fallos, someter dictámenes al Comité.
21	Atribuciones del Comité	XXI	Adjudicar en los procedimientos de contrataciones clasificadas como superiores a la propuesta que haya obtenido dictámenes resolutivos favorables y presente la oferta solvente cuyo precio sea el más bajo, atendiendo el criterio establecido en la fracción II del artículo 77 de este Acuerdo General.
38	Limitación para la contratación		Suficiencia presupuestal.
39	Contrataciones que trasciendan mas de un ejercicio fiscal	II y III	Contratación Plurianual Contratación de Devengo Futuro
40	Requisitos previos al procedimiento	I, II y III	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2024.
41	Costo para efectos de la clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las Contrataciones	I	Contratación Superior.
46	Niveles de Autorización		Comité
47	Tipos de procedimiento	I	Licitación Pública Nacional.
56	Procedimiento		Publicación en el Diario Oficial, en un diario de amplia difusión y otros medios electrónicos.
64	Publicación de la convocatoria		Publicación en el Diario Oficial y en la página de Internet de la SCJN.

5N+bfkxCRarl1PUcgxXAGZyPwORD8MJYK/dDCQPyE=



Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.			
Artículos	Nombre	Fracción (es)	Nombre
67	Requisitos de la Propuesta Económica	I, II, III, IV y V	Precio, vigencia de la propuesta, forma de pago y plazo de entrega.
73	Dictamen Resolutivo Económico		Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base y condiciones establecidas.
76	Valoración formal de los dictámenes resolutivos		Proponer el fallo al CASOD.
77	Fallo	II	Fallo.
78	Notificación del fallo		Publicación en la página de Internet de la SCJN y sesión pública de comunicación de fallo.
144	De los Contratos Abiertos.		Previa autorización del CASOD se podrán celebrar contratos abiertos.

<b>XVII.</b>	<b>Propuesta</b>
--------------	------------------

Se solicita al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones autorización para emitir el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2023 para la contratación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular propiedad y en uso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de tarjetas electrónicas con Chip, modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo siguiente:

Autorizar la adjudicación de la partida a favor del licitante **Efectivale, S. de R.L. de C.V.**, en los siguientes términos

Partida	Concepto	Monto		(%) de Comisión ofertada	Comisión con I.V.A.	Total
Única	Tarjetas electrónicas con Chip para la Suministro de combustible	Mínimo	\$8,642,625.37	0.00 %	\$0.00	\$8,642,625.37
		Máximo	\$17,285,250.74			\$17,285,250.74

Plazo del suministro: Por el periodo de 24 meses, del 1º de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y atendiendo al monto máximo presupuestado, el adjudicatario deberá presentar la garantía de cumplimiento correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## Suprema Corte de Justicia de la Nación Oficialía Mayor Dirección General de Recursos Materiales

Los importes correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 39, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración XIV/2019, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos de lo establecido en el artículo 12, fracción XX del Acuerdo General de Administración VI/2008 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para el licitante propuesto a adjudicar, de acuerdo con la consulta efectuada en la liga <http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx>. (Anexo 21).

Presenta

**Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**  
Directora General de Recursos Materiales

5N+bfkxCRarl1PUcgxCXAGZyPwORD8MJYKIdDCQPyE=